



Constancia Secretarial. (09/06/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 10 de junio de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2013 00104 00

Mocoa, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado procede a resolver sobre el escrito signado por la alimentaria, en el cual requiere se oficie a Colpensiones, para efectos de poner al tanto de la obligación alimentaria, toda vez que, según sus manifestaciones, el demandado se ha pensionado y no se encuentra como trabajador activo de la Secretaría de Educación del Putumayo.

La petición se encuentra ajustada a derecho y sin impedimento legal para concederla, se atenderá favorablemente y por secretaría se realizará el efectivo cumplimiento de lo referido; no obstante, previo a realizar el oficio correspondiente a la entidad pagadora de las mesadas pensionales del alimentante, el juzgado considera necesario oficiar a la Secretaría de Educación del Putumayo, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación procedan a informar ante qué entidad hizo las cotizaciones de pensión o qué entidad es la pagadora de las mesadas pensionales del señor MANUEL ALDEMAR IBARRA GUZMÁN.

Una vez obtenida la información pertinente, procédase a librar el oficio correspondiente ante la entidad pagadora de las mesadas pensionales para que procedan a realizar los descuentos por concepto de cuota alimentaria.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR vía correo electrónico a la Secretaría de Educación del Putumayo, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación procedan a informar a este juzgado ante qué entidad hizo las cotizaciones de pensión o qué entidad es la pagadora de las mesadas pensionales del señor MANUEL ALDEMAR IBARRA GUZMÁN. Suminístrese los datos identificadores de las partes y adviértase de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

SEGUNDO.- Obtenida la información anterior, procédase a oficiar a la entidad que corresponda, vía correo electrónico, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, procedan a registrar la orden de embargo establecida en proveído del 20 de mayo de 2021 en cumplimiento de la sentencia del 9 de julio de 2013, para efectos de aplicarse a la mesada pensional del señor

MANUEL ALDEMAR IBARRA GUZMÁN. Suminístrese los datos identificadores de las partes y adviértase de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

585f2325d699c8651d7350eebb0ea9f0014556af9e9e2d8c6d7e5e331eafcd87

Documento generado en 09/06/2021 05:18:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**